



Resolución Ministerial

Nº 1257-2024-IN

Lima, 09 OCT. 2024

VISTOS, el Oficio N° 1594-2024-COMOPPOL-PNP-DIVSEEPI-CONVENIOS, del Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 001126-2024-IN-OGPP-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 001763-2024-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, de acuerdo a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado (...);"

Que, el artículo 9, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo N° 1267, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General ejerce el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los



respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, autoriza al Ministerio del Interior, en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, a establecer el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado. Dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. El monto de la referida entrega económica será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial; estableciéndose en el literal e, del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es "Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado";

Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados lineamientos se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1000-2022-IN de fecha 4 de agosto de 2022, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación entre Enel Distribución Perú S.A.A. (Hoy Pluz Energía Perú S.A.A.) y la Policía Nacional del Perú, con el objeto establecer compromisos de cooperación destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde la Policía Nacional del Perú para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de Enel Distribución Perú S.A.A. (Hoy Pluz Energía Perú S.A.A.) en Lima y Callao, en el marco de sus respectivas competencias; a fin de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana;

Que, el Convenio mencionado en el párrafo precedente fue suscrito por las partes el 10 de octubre de 2022, por un plazo de dos (2) años, estableciéndose en sus Cláusulas Séptima y Octava que las partes podrán renovar el plazo de vigencia y podrán incorporar modificaciones por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con las que se suscribió el Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0616-2024-IN, se aprobó la Primera Adenda al Convenio, con el objeto de modificar el Anexo 3: "Personal policial y recursos para la prestación de servicio policial extraordinario" del Convenio Específico de Cooperación entre Enel Distribución Perú S.A.A. (Hoy Pluz Energía Perú S.A.A.) y la Policía Nacional del Perú. La mencionada Adenda fue suscrita con fecha 5 de julio de 2024.

Que, conforme a los sub numerales 8.1 y 8.2 del numeral VIII Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior, aprobada por Resolución Ministerial N° 0401-2021-IN, la modificación de los instrumentos de cooperación nacional está supeditada al interés de las partes celebrantes y a los logros obtenidos, precisando que su tramitación se realiza bajo el mismo procedimiento de la aprobación del instrumento de cooperación y se formaliza a través de la suscripción del documento denominado Adenda. Asimismo, se establece que la renovación de la vigencia de los instrumentos de cooperación está sujeta al interés y necesidad de las partes celebrantes;

Que, considerando las Cartas N° GG-002-2024 y N° 239-2024-SP-Pluz Energía Perú S.A.A., de fechas 16 de julio y 9 de agosto de 2024, respectivamente, remitidas por el representante de la empresa Enel Distribución Perú S.A.A (Hoy Pluz Energía Perú S.A.A.), mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 2 de setiembre de 2024, los representantes de Pluz Energía Perú S.A.A. y de la Policía Nacional del Perú acordaron suscribir una adenda con la finalidad de renovar el plazo de vigencia por dos (2) años adicionales, así como modificar el Anexo 3: Personal Policial y Recursos para la Prestación del Servicio Policial Extraordinario;

Que, a través del Oficio N° 1594-2024-COMOPPOL-PNP-DIVSEEPI-CONVENIOS, el Departamento de Convenios de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 450 - 2024 - COMOPPOL-PNP/DIVSEEPI-CONVENIOS, a través del cual opina por la viabilidad y recomienda la suscripción del proyecto de Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre Pluz Energía Perú S.A.A. (antes ENEL Distribución Perú S.A.A.) y la Policía Nacional del Perú;

Que, en ese sentido, mediante Informes N° 001126-2024-IN-OGPP-OCRI, y N° 001763-2024-IN-OGAJ, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la suscripción de la Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre Pluz Energía Perú S.A.A. (antes ENEL Distribución Perú S.A.A.) y la Policía Nacional del Perú;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; los Lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la función policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificados por Decreto Supremo N° 018-2017-IN; la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN que establece disposiciones para la prestación de servicios policiales extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Adenda al Convenio Especifico de Cooperación entre Pluz Energía Perú S.A.A. (antes ENEL Distribución Perú S.A.A.) y la Policía Nacional del Perú, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción de la Segunda Adenda al Convenio Especifico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente, con el/la representante de la citada entidad que se encuentre debidamente acreditada.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior un ejemplar original de la Segunda Adenda debidamente suscrita, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0004-2021-IN-OGPP, Lineamientos para la gestión de Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese


Juan José Santiviáñez Antúnez
Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR	
El Fedatario que suscribe CERTIFICA que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tuvo a la vista.	
REG. N°	279
LIMA	10 OCT. 2024
	
MARCO ALEXANDER VASQUEZ ANCHAYA	
FEDATARIO	
RSU N° 0043-2023-IN-SG	

SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A. (ANTES ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A) Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, la Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación, que celebran de una parte, **PLUZ ENERGÍA PERÚ S.A.A. (antes ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.)**, con RUC N° 20289985900, con domicilio legal en Paseo del Bosque N° 500, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **WALTER NÉSTOR SCIUTTO BRATTOLI**, identificado con Carnet de Extranjería N° 000153713, con facultades inscritas en el Asiento C00485 de la Partida Electrónica N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **PLUZ ENERGÍA PERÚ (antes ENEL)**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Tercer Piso, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Comandante General, General de Policía **VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO**, identificado con CIP N° 200509 y DNI N° 43548843, designado mediante Resolución Suprema N° 020-2024-IN, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **PLUZ ENERGÍA PERÚ (antes ENEL)** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. La presente Adenda se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Ministerial N° 1000-2022-IN de fecha 4 de agosto de 2022, se aprobó el Convenio Específico de Cooperación entre **LAS PARTES**, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, y se autorizó al Comandante General de **LA PNP** su suscripción.
- 1.2. Con fecha 10 de octubre de 2022, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Específico de Cooperación antes citado, con el objeto de establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a la prestación de servicios policiales extraordinarios que brinde **LA PNP**, para atender la seguridad de las instalaciones, personal y patrimonio de ENEL Distribución Perú S.A.A. (Hoy Pluz Energía Perú S.A.A.) en Lima y Callao, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de preservar el orden interno, el orden, público y la seguridad ciudadana.
- 1.3. En las Cláusulas Séptima y Octava del Convenio antes mencionado se establece que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda; asimismo, se establece que **LAS PARTES** podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo, las mismas que constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el Convenio.
- 1.4. Mediante Resolución Ministerial N° 0616-2024-IN, de fecha 10 de mayo de 2024, se aprobó la Primera Adenda entre **LAS PARTES**, con el objeto de modificar el Anexo 3: "Personal Policial y recursos para la prestación de servicio policial extraordinario" del Instrumento de Cooperación, la misma que fue suscrita el 5 de julio de 2024.
- 1.5. Considerando la Carta N° GG-002-2024 de fecha 16 de julio de 2024, y la Carta N° 239-2024-SP-Pluz Energía Perú S.A.A. de fecha 9 de agosto de 2024, remitidas por **PLUZ ENERGÍA PERÚ**, mediante Acta de Negociación y Concertación de fecha 2 de setiembre de 2024, los representantes de **LAS PARTES** acordaron suscribir la Segunda Adenda al Convenio Específico de Cooperación, con la finalidad de (i) renovar la vigencia por un periodo de dos (2) años adicionales, plazo que regirá a partir del 11 de octubre de 2024; y (ii) modificar el Anexo 3: "Personal policial y recursos para la prestación de servicio policial extraordinario".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

- 2.1. El objeto de la presente Adenda es renovar la vigencia del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre Pluz Energía Perú S.A.A. (Antes ENEL Distribución Perú S.A.A.) y la Policía Nacional del Perú, por el plazo dos (2) años adicionales, el mismo que rige a partir del 11 de octubre de 2024.
- 2.2. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan modificar el Anexo 3: "Personal policial y recursos para la prestación de servicio policial extraordinario", el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO 3

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

PATRULLAJE	UBICACIÓN	DÍAS DE SERVICIO	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES		
			PRIMER GRUPO	SEGUNDO O GRUPO	TERCER GRUPO
REGIÓN POLICIAL CALLAO	Base 1: Av. Argentina N° 3090, Callao.	Lunes a domingo	-	4	4
		Lunes a sábado	8	-	-
REGIÓN POLICIAL LIMA	Base 2: Av. Belisario Sosa Peláez N° 1098, Cercado de Lima	Lunes a domingo	6	10	6
	Base 3: Av. Argentina 2311, Cercado de Lima	Lunes a sábado	12	-	-
	Base 4: Calle Huántar Mz E Lt 13A Urb. Huertos de Naranjal, San Martín de Porres	Lunes a sábado	14	-	-
NORTE CHICO 1 (Chancay, Huaral)	Base 5: Av. Chancay Sub Lote A Calle Julio C Tello s/n (Frente a Plaza Vea)	Lunes a sábado	3	-	-
NORTE CHICO 2 (Huacho, Supe)	Base 6: Eusebio Arroniz s/n "Ex Planta Térmica"	Lunes a sábado	3	-	-
SUBTOTAL			46	14	10
TOTAL			70		

HORARIO	LUNES A DOMINGO	
	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	7:00 HORAS	15:00 HORAS
SEGUNDO GRUPO	15:00 HORAS	23:00 HORAS
TERCER GRUPO	23:00 HORAS	7:00 HORAS

- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, según lo definido en la tabla, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (8) horas.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (8) horas por día, con dos (2) efectivos por puesto de servicio en la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El presente servicio policial contará con un (1) Jefe de Grupo por cada turno de servicio, que será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policia extraordinario.

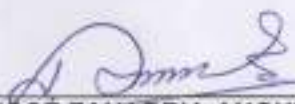
CLÁUSULA TERCERA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en señalar que los demás términos y condiciones del Convenio que no hayan sido expresamente modificados por la presente Adenda, mantienen plenamente su vigencia y exigibilidad.

LAS PARTES suscriben la presente Adenda en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de octubre de 2024.




WALTER NÉSTOR SCIUTTO BRATTOLI
Gerente General
Pluz Energía Perú S.A.A.


VÍCTOR JOSÉ ZANABRIA ANGULO
General de Policía
Comandante General
Policía Nacional del Perú

